



**MuniNebaj**

*¡Construyendo Futuro!*

**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CINCO GUION DOS MIL VEINTICINCO (05-2025). DEL EVENTO DENOMINADO COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA ALCALDÍA MUNICIPAL, NEBAJ, QUICHE. CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUION CATORCE GUION TRECE (T3-14-13).** En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, extremo que acredito mediante Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y Acreditado con mi credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, por la otra parte el señor: **JOSE ROBERTO AGUIRRE CANELLA**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Empresario, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos setenta y cinco, espacio veintitrés mil ochocientos cuatro, espacio cero ciento uno (2575 23804 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **“CANELLA, SOCIEDAD ANONIMA”**, calidad que acredito con copia simple legalizada de la Patente de Comercio de Empresa inscrito en el Registro Mercantil con número de Registro novecientos cincuenta y siete (957), folio siete (7), del libro cinco (5), de sociedades mercantiles, extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con dirección comercial en 7ª Avenida 8-65, zona 4, Guatemala, Guatemala, Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio setenta y cinco mil treinta (75030), del libro de Inscripciones y en el Registro Número catorce mil seiscientos veinticinco (14625) del Libro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, con vigencia hasta el veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, y Número de Identificación Tributaria (NIT) trescientos veinticinco mil seiscientos diecinueve (325619); documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionada, agregando que en lo sucesivo nos denominamos: **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL PROVEEDOR”**, respectivamente y que por medio del presente instrumento convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), del





**MuniNebaj**

*¡Construyendo Futuro!*

Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, acta de adjudicación Número cero siete guion dos mil veinticinco (07-2025) calificación y adjudicación de oferta, de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, (09-01-2025) de la junta de Cotización de la Municipalidad de Nebaj, Departamento el Quiché, del punto DÉCIMO QUINTO del acta número cero tres guion dos mil veinticinco (03-2025) de sesiones extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticinco, donde aprueba la adjudicación total efectuadas por la junta de Cotización de "LA MUNICIPALIDAD" y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de un vehículo tipo pick up a "EL PROVEEDOR", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el evento denominado: **COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA ALCALDÍA MUNICIPAL, NEBAJ, QUICHE.** **TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** El evento denominado **COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA ALCALDÍA MUNICIPAL, NEBAJ, QUICHE**, consiste en la compra de un vehículo tipo pick up con estricto cumplimiento, a la planificación, especificaciones técnicas elaboradas, bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA ALCALDÍA MUNICIPAL, NEBAJ, QUICHE					
No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	UN VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA LA ALCALDÍA MUNICIPAL, NEBAJ, QUICHE	1	UNIDAD	Q 339,900.00	Q 339,900.00
Total en letras: <b>TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.</b>			Total en Números:		Q 339,900.00

**CUARTO: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Los trabajos que se detallan en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **JOSE ROBERTO AGUIRRE CANELLA**, Representante Legal de la Empresa mercantil denominada "**CANELLA, SOCIEDAD ANONIMA**" del evento denominado **COMPRA DE UN VEHÍCULO TIPO PICK UP PARA ALCALDÍA MUNICIPAL, NEBAJ, QUICHE**, tienen un valor global de: **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 339,900.00)**, que incluye el impuesto al valor agrado (IVA) el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior. **QUINTO: FORMA DE PAGO:** La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, mediante un solo pago, el cual se tramitara luego de haberse recibido el vehículo tipo pick up a entera satisfacción de "**LA MUNICIPALIDAD**", de conformidad a los siguientes documentos: **a)** Factura electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **b)** Orden de Compra en Original; **c)** Constancia de ingreso al Almacén; **d)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad superior de la entidad; **e)** Fianza de Cumplimiento de Contrato; **f)** Fianza de Garantía de Calidad y Funcionamiento; **g)** Fianza de saldos deudores; **h)** Certificación del acta de recepción suscrita por la comisión donde conste que el vehículo tipo pick up se entregó de acuerdo con lo establecido en el contrato y según estos documentos de cotización. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta días como lo estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEXTO: PLAZO DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR", se compromete a



entregar el vehículo tipo pick up para la Municipalidad de Nebaj, el Quiché, en las instalaciones de la Municipalidad, en un plazo de **cuarenta y cinco (45) días** posterior a la aprobación del presente contrato, dicho plazo podrá prorrogarse una sola vez siendo única y exclusivamente en los siguientes casos: **a)** Por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "EL PROVEEDOR" debidamente justificado y comprobado; **b)** por causas naturales; **c)** por hechos generados por el hombre o disposiciones legales que afecten, demoren o impidan el cumplimiento del presente contrato. En ningún caso se concederá prórroga del plazo convenido, si el retraso en la entrega del vehículo tipo pick up se deba a circunstancias que reflejen imprudencia, negligencia o incapacidad imputable a "EL PROVEEDOR". **SÉPTIMO: MATRIZ DE RIEGOS DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ocho (8) del Acuerdo Gubernativo ciento cuarenta y siete guion dos mil veintiuno (147-2021) el cual reforma el artículo dieciséis (16) del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones, forma parte del presente contrato el matriz que establece riesgos de la contratación y responsabilidad de los involucrados.



Handwritten signature

Matriz de riesgo						
No.	Tipo de riesgo	Nivel de riesgo	Descripción	Responsable	Acción correlativa	Penalización
1	Riesgo en el plazo de la entrega del vehículo	Moderado	Incumplimiento del plazo contractual para entrega del vehículo.	Proveedor	Prorroga al plazo contractual (única prórroga)  Elaboración de addendum para ampliar el plazo contractual.	Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, que reforma el artículo 43 del Acuerdo Gubernativo 122-2016.
			Incumplimiento de prórroga para entrega del vehículo.		No hay acción correctiva	Cumplida la prórroga y no se han entregado se aplican las sanciones establecidas en Acuerdo Gubernativo 147-2021, artículo 25 Reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis 122-2016.
2	Riesgo que el vehículo presente problemas de funcionamiento	Moderado	Elaboración de diagnóstico para determinar las causas de problemas de funcionamiento	Proveedor	Si los defectos encontrados en el diagnóstico son graves, se debe reemplazar el vehículo.	Si no se cumple con el reemplazo del vehículo se debe aplicar fianza de calidad y/o funcionamiento, sin perjuicio de procesos legales en contra del proveedor.

**OCTAVO: DE LAS FIANZAS:** "EL PROVEEDOR", se obliga a presentar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", las fianzas siguientes: **A) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** equivalente a un 10% del valor total del vehículo tipo pick up objeto del presente contrato, que garantizará el cumplimiento del contrato, de conformidad con la documentación contractual, como la entrega del vehículo tipo pick up dentro del plazo establecido, la fianza estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción el vehículo y se presente fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: a) si "EL PROVEEDOR" no presenta los certificados de garantía de funcionamiento y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del Vehículo; b) si "EL PROVEEDOR" deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato; **B) FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá ser equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción del vehículo, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho meses, a partir de la recepción del vehículo y cubrirá el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables a "EL PROVEEDOR"; y, **C) FIANZA DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará



**MuniNebaj**

¡Construyendo Futuro!

simultáneamente con la fianza de calidad o funcionamiento, por "EL PROVEEDOR", su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de "LA MUNICIPALIDAD", de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. **NOVENO:**

**FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas "EL PROVEEDOR", mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **DÉCIMO: DECLARACIÓN JURADA:** "EL PROVEEDOR", declara bajo juramento de ley que, tanto él como su representada no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones a que se refiere el artículo uno (1), de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 y sus reformas, y que de igual manera no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones y limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80), del mismo cuerpo legal, para el efecto ha presentado documento suscrito ante notario hábil, debiendo presentar además constancia de pago del Impuesto al Valor Agregado IVA, e Impuesto Sobre la Renta ISR. **DÉCIMO PRIMERO: DE LA RECEPCIÓN:** a) "EL PROVEEDOR", permitirá que en cualquier momento el seguimiento de inspección, administrativa y financiera que para el efecto practique "LA MUNICIPALIDAD"; y, b) Cuando el vehículo tipo pick up haya sido entregada y la Comisión Receptora haya comprobado que el vehículo cumple satisfactoriamente con las especificaciones acordadas suscribirá el acta de recepción final, en caso contrario hará constar en acta y solicitará a "EL PROVEEDOR" que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente contrato, bases y Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO SEGUNDO: CONTROVERSIA:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia reclamo o controversia que surgieren será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidar, se someterán al Tribunal Competente, que designe "LA MUNICIPALIDAD". **DÉCIMO TERCERO: IMPUESTOS:** "EL PROVEEDOR", responderá por los impuestos derivados de este contrato administrativo. **DÉCIMO CUARTO: SANCIONES:** En caso de que "EL PROVEEDOR", no cumpla con el plazo señalado en la entrega del vehículo establecida en la CLAUSULA SEXTA del presente contrato, será sancionado con el pago de una multa de conformidad a lo establecido en el artículo 62 BIS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, sin perjuicio del derecho de "LA MUNICIPALIDAD" de exigir su cumplimiento, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento. **DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO, podrá darse por terminado cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento del plazo en la entrega del pick up, siempre y cuando no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión acordada por el mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con la ley; c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas; d) En caso de evidente negligencia de "EL PROVEEDOR", o negativa de cumplir con sus obligaciones contractuales. En este caso "EL PROVEEDOR", pagará a "LA MUNICIPALIDAD", los daños y perjuicios ocasionados. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICIONES:** a "EL PROVEEDOR", le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad, enajenar, ceder, traspasar, grabar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente CONTRATO, así como de variar la calidad y características del bien adquirido a través del presente contrato. **DÉCIMO SEPTIMO:** Si "EL PROVEEDOR", renuncia al fuero de su domicilio, será sometido a los tribunales competentes que designe "LA MUNICIPALIDAD", si faltare a los compromisos pactados en el presente instrumento legal. **DÉCIMO OCTAVO: COHECHO.** Yo "EL PROVEEDOR" manifiesto que conozco las penas relativas al delito



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**MuniNebaj**

*¡Construyendo Futuro!*

de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del título XIII del decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMO NOVENO: FINIQUITO:** Al finalizar la entrega de los bienes por parte de EL PROVEEDOR y luego de recibir de conformidad lo estipulado, LA MUNICIPALIDAD extenderá el Acta de Recepción y Liquidación de lo acordado en este contrato, la cual será finiquitada de LA MUNICIPALIDAD hacia EL PROVEEDOR. La negativa injustificada a extender dichas actas, o la no extensión y firma en el plazo estipulado se tendrá como resuelta la entrega y aceptación de las entregas y la liquidación en forma aprobatoria a favor de EL PROVEEDOR. **VIGÉSIMO: APROBACIÓN:** Para que el presente CONTRATO, surta sus efectos y obligue a ambas partes a su cumplimiento, es indispensable que, sea aprobada por la autoridad superior de la entidad, conforme lo señala los artículos nueve (9), y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMO PRIMERO: ACEPTACIÓN:** “LA MUNICIPALIDAD” y, “EL PROVEEDOR”, exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las veintiún cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**

  
**RAMÓN RAYMUNDO CETO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**



  
**JOSE ROBERTO AGUIRRE CANELLA**  
**PROVEEDOR**

En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis (espacio) noventa y dos mil setecientos nueve (espacio) un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, y quien firma en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché y, **b) JOSE ROBERTO AGUIRRE CANELLA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos setenta y cinco (espacio) veintitrés mil ochocientos cuatro (espacio) cero ciento uno (2575 23804 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala y quien firma en calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada “**CANELLA, SOCIEDAD ANONIMA**”. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE**.



**RAMÓN RAYMUNDO CETO**  
ALCALDE MUNICIPAL



**JOSE ROBERTO AGUIRRE CANELLA**  
PROVEEDOR

ANTE MÍ:

